

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS190/1
11 de febrero de 2000

(00-0620)

Original: inglés

ARGENTINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN A DETERMINADAS IMPORTACIONES DE TEJIDOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS PROCEDENTES DEL BRASIL

Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) en relación con las medidas de salvaguardia de transición establecidas por la Argentina, al amparo del artículo 6 del ATV, respecto de determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil.

Las medidas de que se trata son las salvaguardias de transición aplicadas a partir del 31 de julio de 1999 en virtud de la Resolución MEyOSP 861/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Argentina. La Resolución, de fecha 13 de julio de 1999, fue publicada el 16 de julio de 1999.

Las medidas de salvaguardia de transición se aplican a las importaciones de determinados productos textiles procedentes del Brasil comprendidos en cinco categorías o grupos de categorías (categorías 218, 219/220, 224, 313/317 y 613/617/627). El sistema argentino de categorías fue notificado por la Argentina en el documento WT/L/276. En la Resolución MEyOSP 861/99 se indicaban los productos específicos a los que son aplicables las medidas de salvaguardia de transición impuestas a importaciones procedentes del Brasil.

El 29 de julio de 1999, la Argentina solicitó la celebración de consultas con el Brasil de conformidad con el párrafo 11 del artículo 6 del ATV. El 8 de septiembre de 1999 se celebraron en Ginebra las correspondientes consultas, en las que no pudo llegarse a una solución mutuamente convenida. El 20 de septiembre de 1999, el Brasil notificó al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) los resultados de las consultas y sometió la cuestión a este Órgano de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 6 del ATV.

./.

En la reunión que celebró los días 18 a 22 de octubre de 1999, el OST procedió a un examen de las medidas aplicadas por la Argentina y recomendó que la Argentina suprimiera las salvaguardias de transición aplicadas a las importaciones de las cinco categorías o grupos de categorías de productos textiles procedentes del Brasil (véase el documento WT/TMB/20).

El 29 de noviembre de 1999, la Argentina, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV, notificó al OST que se consideraba en la imposibilidad de ajustarse a sus recomendaciones.

En la reunión que celebró los días 13 y 14 de diciembre de 1999, el OST examinó las razones aducidas por la Argentina y recomendó que ese país reconsiderara su posición y que fuesen revocadas de inmediato las medidas de salvaguardia de transición aplicadas a las importaciones de las cinco categorías o grupos de categorías de productos textiles procedentes del Brasil (véase el documento WT/TMB/21).

A pesar de las mencionadas recomendaciones del OST, la cuestión sigue sin haberse resuelto.

El Brasil considera que las salvaguardias de transición aplicadas por la Argentina a las importaciones de productos de las categorías 218, 219/220, 224, 313/317 y 613/617/627 son incompatibles con las obligaciones que imponen a ese país los artículos 2, 6 y 8 del ATV, y más concretamente el párrafo 4 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del artículo 6 y los párrafos 9 y 10 del artículo 8 del ATV, por lo que deben ser revocadas de inmediato. El Brasil estima asimismo que las salvaguardias de transición anulan o menoscaban ventajas resultantes, directa o indirectamente, para el Brasil del Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994 y el ATV.

El Brasil solicita que el Grupo Especial considere y constate lo siguiente:

1. que las salvaguardias de transición introducidas por la Argentina son incompatibles con los párrafos de los artículos 2, 6 y 8 del ATV antes mencionados;
2. que las medidas de que se trata anulan o menoscaban ventajas resultantes, directa o indirectamente, para el Brasil del Acuerdo sobre la OMC, incluidos el GATT de 1994 y el ATV;
3. que el Gobierno de la Argentina debe revocar de inmediato las medidas.

El Brasil solicita que el Grupo Especial encargado de examinar el asunto se establezca con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

El Brasil pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se incluya en el orden del día de la reunión que el Órgano de Solución de Diferencias debe celebrar el 24 de febrero de 2000.
